

CONSTANCIA: En escrito anterior la parte actora solicita la terminación del proceso. Revisado el expediente se advierte que no existe embargo de remanentes. De la Oficina de Ejecución Civil Municipal se informó vía telefónica que existen títulos de depósito judicial por descuentos realizados a la demandada. Manizales primero de agosto de dos mil veintidós.

JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, primero de agosto de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	0927
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA JURISCOPE S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADA	CLAUDIA ELENA CARDENAS PEÑUELA
RADICADO	170014003007-2022-000259-00

Se procede a resolver la petición presentada por la parte actora y que hace sobre la terminación del proceso.

En el escrito se solicita que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas, la entrega a la demandada de dineros que se encuentren retenidos y el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como la petición se ajusta a lo reglamentado en la norma anteriormente transcrita, por reunir los requisitos se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, hay lugar a entregar a la parte demandada de los dineros ya que de la Oficina de Ejecución se informó que existen retenciones para este proceso, se decretará el levantamiento de medidas practicadas y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación demandada y las costas.

Segundo: DECRETAR el desembargo de las cuentas que la demandada, señora CLAUDIA ELENA CARDENAS PEÑUELA tenga en las diferentes entidades bancarias de esta ciudad. Líbrese el oficio respectivo.

Tercero: DECRETAR el desembargo del sueldo que la demandada, señora CLAUDIA ELENA CARDENAS PEÑUELA, devenga como empleada de la Gobernación de Caldas. Líbrese el respectivo oficio.

Cuarto: ORDENAR la devolución a la demandada de los dineros que le hubieren sido retenidos.

Quinto: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia siglo XXI.

Sexto: NO ACEPTAR la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto, teniendo en cuenta que la petición no viene firmada por todas las partes.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Jueza

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>0123</u> DEL 02 DE AGOSTO DE 2022 ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaria

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1f1be22bd6e158c88bc6a3d3dd068326830db59051ce2c06247199eccdd35e7**

Documento generado en 01/08/2022 04:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>